

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Puntuco respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3. entresuelo derecha

TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 centimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

De conformidad con lo informado por la Comisaría general de Abastecimientos; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en esta Corte un Comité especial, que dependerá de la Comisaría general de Abastecimientos, encargado a intervenir en la distribución de la hoja de lata, así de producción nacional como extranjera.

Art. 2.º Dicho Comité tendrá las atribuciones y realizará las funciones siguientes:

a) Regular la distribución de hoja de lata en el mercado nacional, teniendo en cuenta las necesidades agrícolas y de las industrias pesqueras y reserveras en general, que a su juicio aparezcan debidamente justificadas.

b) Formar las estadísticas de producción y de consumo, a cuyo efecto podrá reclamar las declaraciones juradas y justificantes que considere necesarios y practicar por sí o por las personas que al efecto delegue las investigaciones y comprobaciones oportunas.

c) Comprobar el empleo y destino de la hoja de lata entregada en virtud de disposiciones del Comité o de la Comisaría general de Abastecimientos, para impedir su reventa abusiva o castigar la que se cometa.

d) Proponer a la Comisaría general de Abastecimientos todas las medidas que juzgue adecuadas al mejor éxito de sus fines y evacuar las consultas de la misma.

e) Entender en cuantas cuestiones e incidencias se susciten, tanto en relación con su cometido como entre los elementos afectados por sus disposiciones en virtud del régimen derivado del presente Real decreto.

Art. 3.º El Comité funcionará en dos Secciones: una de consumidores, integrada por el Comité constituido en virtud del aviso de 16 de Enero último antes citado y organizado y completado en la forma que la Comisaría general de Abastecimientos estime conveniente, y otra de productores, formada por dos representantes designados dentro del plazo de cinco días a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente disposición, por los industriales que fabrican en España hoja de lata, quienes comunicarán, dentro de dicho plazo, la designación a la Comisaría. El Comité será presidido por el Delegado que nombre la Comisaría general de Abastecimientos. Las Secciones funcionarán separadamente, a no ser cuando se trate de asuntos que, a juicio del Delegado, sean de interés conjunto; en cuyo caso se reunirán los dos representantes de los productores y otros dos designados por los consumidores, bajo la presidencia del Delegado.

Art. 4.º Las resoluciones del Comité podrán ser objeto de recurso ante la Comisaría general de Abastecimientos, la cual queda facultada para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias que estime oportunas para la ejecución del presente Real decreto.

Art. 5.º Las infracciones de lo dispuesto en este Real decreto serán castigadas con arreglo a la ley de 11 de Noviembre de 1916.

Dado en Palacio a 5 de Junio de 1918.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Administración Central PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos

Visto el informe de la Junta de Tasa de los materiales de construcción en lo referente al minio, albayalde en

polvo, blanco Nevin y blanco de cinc, esta Comisaría ha dispuesto que los precios de venta en el punto de destino de dichos productos, cuyo empleo sea el determinado en el art. 1.º de la disposición de 5 de Abril último, sean los consignados en el cuadro siguiente:

PRECIO EN PESETAS POR 100 KILOGRAMOS

	Minio.	Albayalde.	Nevin.	Blanco de cinc.
De 1 a 1.000 kilogramos	146 50	146 50	136 50	231 50
De 1.001 a 10 000 ídem	145 50	145 50	135 50	230 50
De 10.000 en adelante	140 00	140 00	130 90	225 00

Madrid, 8 de Junio de 1918.—El Comisario general, Ventosa,

A los efectos de las resoluciones procedentes en orden a las importaciones de los artículos que más adelante se enumeran, esta Comisaría ha dispuesto que quienes hayan solicitado o soliciten permiso de la misma para importar en España, alguno de dichos artículos, presenten, al pedir el permiso, o dentro de un plazo de quince días, a contar desde la inserción de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, si cuando se publique lo tenían pedido ya, una instancia documentada, para acreditar:

1.º El destino real que se proponga dar a los géneros de que se trate.

2.º Las necesidades de consumo, industriales o mercantiles, que justifiquen su pedido y las cantidades que del mismo artículo importaron, consumieron o transformaron durante el trienio 1914 a 1917, con expresión de su procedencia y del promedio anual que de dichos datos resulten.

Estos últimos extremos se justificarán con certificaciones de las Aduanas de entrada, de los agentes que hicieran el despacho o de las Cámaras de Comercio, libradas en vista de los libros o justificantes que les exhiban los interesados, pudiendo computarse para dicho efecto a favor de éstos las cantidades importadas durante el tri-

enio por casas de que aquellos sean continuadores, siempre que se justifique debidamente la sucesión.

Las instancias se cursarán por conducto de las Cámaras de Comercio de la circunscripción a que los solicitantes correspondan, y dichas Corporaciones certificarán al pie o a continuación de aquéllas la calidad con que cada petionario figure inscrito en sus correspondientes listas electorales, o, en su caso, la que de contribuyente le acredite.

Los artículos a que se refiere el párrafo primero de esta disposición, son los siguientes: Alquitrans y breas; aluminio, azufre; cobre en hojas, en tubos y en alambre; fibras vegetales: ferromanganeso; herramientas y maquinarias; hierro y acero en barras, en tubos y en alambre; hierro viejo; máquinas y material eléctrica en general; oleonaftas y lubricantes; parafina, petróleo y sus derivados y residuos de petróleo; piezas de recambio y artículos diversos para reparación de máquinas y para construcción y reparación de material rodante; productos químicos, incluso el aceite de anilina y productos farmacéuticos; seda y borra de seda en hilo; sulfato de amoníaco.

Lo que comunico a V. S. a los efectos consiguientes, debiendo disponer

la inserción de estas prevenciones en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los interesados en la cuestión. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 10 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

Visto el escrito dirigido a esta Comisaría general de Abastecimientos, por la Sociedad marca El León, Dostsch y Compañía (S. en C.), por la que manifiesta que es frecuente el caso de que se manden a las fábricas y depósitos de las refinerías de petróleo, bonos hasta de cinco litros de gasolina, cuando nunca se dedicaron más que a la venta al por mayor, y que las ventas de tan escasa importancia debieran reservarse a los garages y demás establecimientos que se dedican a la venta al detall de gasolina y accesorios para automóviles, con cuya medida, se realizaría, por otra parte, un acto de justicia, toda vez que se les viene privando a los mencionados detallistas de una venta que les corresponde, y que cuando se hallan dispuestos a acatar cuantas disposiciones se adopten para el reparto del producto en cuestión, verían con gusto que esta Comisaría les relevara de la obligación de servir por cantidades inferiores a 50 litros, reservando el detalle a los revendedores del artículo, con lo que se les evitaría un trabajo abrumador y todos los demás inconvenientes anejos a la venta al menudeo;

Considerando que es justo atender a la pretensión de la sociedad marca El León, entre otras cosas, porque el comerciante detallista paga por el ejercicio de su industria una contribución, y de continuar con el sistema actual se les irroga a estos industriales un perjuicio, como asimismo a los fabricantes y almacenistas, convertidos por esta razón en detallistas.

Esta Comisaría acuerda, con carácter general, resolviendo la instancia de referencia, que los fabricantes y almacenistas al por mayor de las diferentes clases de gasolina a la venta, así como del sustitutivo A. N. C. número 2, no vienen obligados a servir los pedidos representados por los bonos en cantidad inferior a 50 litros, que, en caso de no expresarse en los de referencia, podrán remitir a cualquiera de los detallistas de la población a que se refiera.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 8 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias de...

CIRCULARES

Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Noviembre último, que fijó la tasa de la gasolina en fábricas y depósitos

hasta 31 de Diciembre del mismo año; la de 29 de Diciembre, que prorrogó los efectos de la anterior hasta el 1.º de Abril pasado y el acuerdo de esta Comisaría de 30 de Marzo:

Considerando que no han cambiado las circunstancias que aconsejaron la fijación de aquellos precios,

Esta Comisaría general, en uso de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 29 de Marzo último, ha acordado prorrogar hasta 1.º de Junio próximo la tasa de la gasolina establecida por la referida Real orden de 29 de Noviembre último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

Diputación Provincial DE MADRID

CONVOCATORIA

La Diputación provincial, en sesión de 25 de Mayo próximo pasado, acordó modificar la convocatoria anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 25 de Enero último, para cubrir plazas de Médicos de guardia supernumerarios, sin sueldo, de la Beneficencia provincial, ampliando el plazo de admisión de solicitudes hasta el día 10 de Octubre próximo, y fijando en siete el número de las plazas que ha de proveerse.

Primera. Los que ocupen las plazas tendrán derecho a ingresar en el Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, por orden de calificación, ascendiendo por riguroso escalafón en las vacantes que en dicho Cuerpo ocurran por defunción, jubilación o aumento del personal del mismo.

Segunda. Los servicios que deben prestar estos Profesores, son los que determina el Reglamento del Cuerpo, y, además, los accidentales que les encomiende la Excm. Diputación o el Sr. Decano.

Tercera. Los requisitos para tomar parte en las oposiciones, son:

Primero. Ser español.
Segundo. Ser Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía por alguna de las Universidades de la nación.

Cuarta. Los aspirantes a estas plazas podrán presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, hasta el día 10 de Octubre próximo, inclusive, durante las horas de oficina, acompañadas de la certificación de nacimiento del Registro civil, y de una relación justificada de los méritos y servicios, y los títulos profesionales médicos de los interesados o los testimonios de dichos títulos, autorizados por un Notario.

Quinta. Las oposiciones se verificarán en Madrid ante el correspondiente Tribunal de censura, que estará compuesto por el Sr. Presidente de la Diputación o Diputado en quien

delegue, y seis Profesores del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, elegidos por ésta en votación por papeletas, de los cuales, el más moderno desempeñará el cargo de Secretario.

Todos los individuos del Tribunal tendrán voz y voto en las deliberaciones.

Sexta. Primero.—En la primera sesión que el Tribunal celebre con asistencia de los opositores, se sortearán y se constituirán las trincas, o binacas que el número de opositores permita.

Segundo.—Los ejercicios de oposición serán cuatro, según se detalla en los párrafos siguientes:

Tercero.—El primer ejercicio consistirá en responder, durante una hora, como tiempo máximo, y media, como mínimo, a seis preguntas de asignaturas de la Facultad, sacadas a la suerte y relativas a los temas de Medicina, Cirugía y especialidades contenidas en el cuestionario redactado por el Tribunal.

El Tribunal depositará en seis bombos, uno para cada clase de preguntas todas las papeletas que formen el cuestionario, procurando formularlas con toda claridad.

Cuarto. El segundo ejercicio consistirá en una disertación escrita durante cinco horas, adaptándose a los temas comprendidos en el cuestionario.

Los opositores estarán incomunicados y sin libros ni apuntes.

Para verificar el sorteo del tema sobre el cual ha de versar la disertación, se depositarán previamente en un bombo, tantas papeletas como jueces compongan el Tribunal. Terminado el ejercicio se entregarán las Memorias al Secretario del Tribunal dentro de un sobre cerrado y firmado, y en las sesiones sucesivas se dará lectura pública por los interesados, de sus respectivas Memorias.

Quinto. El tercer ejercicio lo constituirá el examen de un enfermo y exposición de su historia clínica, diagnóstico, pronóstico y tratamiento. Podrá concederse al opositor la elección del enfermo entre los dos grandes grupos de Medicina y Cirugía, obteniendo por sorteo, dentro de aquéllos, el caso clínico sobre el que haya de actuar.

El actuante podrá examinar al enfermo durante media hora, auxiliándose con los instrumentos de exploración que pida, y expondrá su historia, durante una hora, como tiempo máximo.

Los contrincantes podrán examinar al enfermo durante un cuarto de hora cada uno, si son dos; y durante media hora, si fuese uno sólo. El opositor dispondrá, para réplica de cada uno de los contrincantes de un tiempo igual al empleado por cada uno de ellos.

Sexto. El cuarto ejercicio consistirá en la práctica de una operación sacada a la suerte entre las expresadas en el cuestionario. Antes de practicarla deberá describir, el opositor, la región, las indicaciones y contraindicaciones

de la operación, sus métodos y procedimientos, razonamientos del que se elija, apósitos y curas consecutivas. El tiempo máximo para la práctica de este ejercicio, será de una hora.

Séptima. No se podrá pasar a la práctica de un ejercicio sin que todos los opositores hayan realizado los correspondientes al anterior.

En los casos que un opositor no concurriese ante el tribunal cuando le correspondiese, podrá hacerlo cuando lo hayan efectuado los demás, siempre que justifique debidamente, ante aquél, su imposibilidad de hacerlo al primer llamamiento.

Si por acaso algún señor opositor no concurriese al ser llamado por segunda vez, se entenderá queda excluido de estas oposiciones.

Octava. Los ejercicios darán comienzo en la segunda quincena del mes de Octubre próximo.

Novena. El tribunal hará por puntos la correspondiente calificación de los actuantes, acto seguido de juzgado el ejercicio, dándose cuenta en el tablón de anuncios en lista suscripta por el Secretario, con el Visto bueno del Presidente.

El la primera reunión el Tribunal determinará el número de puntos que cada Juez puede conceder y las reglas que para la calificación estime oportunas.

El opositor que no alcance en cada uno de los ejercicios primero, segundo y tercero, el número mínimo de puntos determinado por el Tribunal, será excluido y no podrá continuar las oposiciones.

Décima. La votación definitiva se hará en acto público, dándose lectura de la elección que se haga, como resultado de aquélla, de los individuos que hayan merecido figurar en la propuesta que ha de elevarse después a la Excm. Diputación. En el acta deberá expresarse si dicha propuesta se ha hecho por unanimidad o por mayoría de votos.

El Tribunal deberá remitir a la Diputación, con la propuesta, el expediente original de las oposiciones.

Undécima. La calificación por puntos, se aplicará en el cuarto ejercicio que es el último, única y exclusivamente a los opositores que juzgue el Tribunal, capacitados para ocupar las plazas anunciadas en la convocatoria, no siendo el resto de los opositores objeto de calificación alguna y, por tanto, de puntuación.

Duodécima. La Diputación nombrará Médicos supernumerarios de guardia a los opositores que el Tribunal proponga por el orden de calificación.

Madrid, 1.º de Junio de 1918.—El Presidente, Arturo Soria Hernández.—El Diputado Secretario, José María de Hornedo.

Comisión provincial

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico,

Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la Excelentísima Diputación, Comisión provincial, Junta provincial del Censo electoral y Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

Certifico: que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en veinticinco del actual, con anuencia del Sr. Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de veinticuatro de Mayo y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

- Ración de pan, de setecientos gramos, 0'40.
- Idem de cebada, 1'62.
- Idem de paja, de seis kilogramos, 0'59.
- Litro de aceite, 1'96.
- Idem de petróleo, 1'30.
- Kilogramos de carbón, 0'19.
- Idem de leña, 0'09.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excelentísimo Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos diez y ocho.

V.° B.°

Emilio Larroca.

Simón Viñals.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, con fecha 3 de Junio del corriente año, en los autos promovidos por el Procurador don Gaspar de la Serna, en nombre de la Sociedad Cooperativa de Crédito «El Hogar Español», contra D. Francisco Guerrero Martorell, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de ciento veinte mil pesetas, ha acordado sacar a la venta por primera vez, en pública subasta, la aludida finca hipotecada, cuya descripción es la siguiente

Finca:

Un huerto llamado de «La Purísima», con una superficie total de ochenta y siete hanegadas, seis cuarterones y treinta y siete brazas, equivalente a siete hectáreas, treinta y seis áreas, noventa y tres centiáreas, radicante en el término municipal del Alcacer, provincia de Valencia, partido de Plá o del Barraquet y Cenía del Estebanet, compuesta de las seis fincas siguientes:

Primera.—Un huerto de sesenta y una hanegadas, o sean cinco hectáreas y siete áreas, plan-

tado de naranjos y otros frutales, y cercado de granados y rosales, en el término del pueblo de Alcacer.

Segunda.—El derecho a disponer por el espacio de media hora en todos los turnos, y para utilizarla donde convenga, de un riego de agua corriente de la Nativa, en las fuentes Dels y Garroferals, del término de Picasent, y el derecho de pasar agua procedentes de las mismas de Picasent, en cuyo término radica este derecho para utilizarla como riego por la parte Poniente y arriada al margen de un campo.

Tercera.—Un campo de quince hanegadas, o sean una hectárea, veinticuatro áreas, sesenta y siete centiáreas de tierra plantada de naranjos, con una noria para su riego, situada en término de Alcacer.

Cuarta.—Cinco hanegadas, tres cuarterones, veintiuna brazas, o sea cuarenta y ocho áreas, sesenta y cinco centiáreas de tierra secano, convertida en huerto con riego de noria, sita en término de Alcacer.

Quinta.—Una parcela de terreno de trece brazas, equivalentes a cincuenta y cuatro centiáreas, dos decímetros y doce centímetros cuadrados, sita en dicho término; y

Sexta.—Seis hanegadas y dos cuarterones poco más o menos, que son cincuenta y seis áreas, ocho centiáreas de tierras de naranjos, en los mismos términos y partida.

Para cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Torrente, se ha señalado el día quince de Julio próximo, a las doce de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de doscientas cuarenta mil sesenta y dos pesetas, precio en que fué tasada dicha finca de común acuerdo por las partes en la repetida escritura, base de los autos relacionados, debiendo observarse como condiciones las siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda.—Que para tomar parte en ella deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de aquella suma.

Tercera.—Que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta.—Que la consignación del precio del remate se verificará en los ocho días siguientes al de su aprobación, según determina la ley de Enjuiciamiento civil.

Quinta.—Que los títulos de dominio

y la certificación de lo que respecta a cargas, consta en el Registro de la Propiedad, se pondrán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, donde los podrán examinar los que deseen tomar parte en el remate, debiendo conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta.—Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, según así establece el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria.

Al propio tiempo, y por medio del preste, se cita para dicha subasta a los herederos o causahabientes de don Francisco Guerrero Martorell, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, y se hace saber la celebración de la misma a los acreedores hipotecarios D. Tomás Fábregas Giner y D. José Rubio Mir, en atención a desconocerse sus domicilios por medio del presente edicto, según lo dispuesto en el artículo diez y nueve del Decreto de 1889.

Se hace constar que la cantidad que reclama la Sociedad Cooperativa de Crédito «El Hogar Español» en los autos mencionados por virtud del crédito referido, es la de ciento siete mil cuatrocientas cinco pesetas noventa y dos céntimos.

Y para su inserción por tres veces consecutivas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el V.° B.° del Sr. Juez, que firmo en Madrid a 5 de Junio de 1918.

V.° B.°

El Juez de primera instancia interino, Félix Gil.

El Secretario,

Ante mí:

Lcdo. Fulgencio Muzas.
(D.—77 bis.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en diligencias promovidas por el Procurador D. José María Fernández Daganzo, a nombre del súbdito francés Monsieur Constante Peltier, sobre extravío de un título de la Deuda exterior Española, serie C, número seiscientos veintisiete, de cuatro mil pesetas nominales, se ha mandado hacer pública, por medio de los periódicos oficiales, la expresada denuncia, señalando el término de nueve días, dentro del cual, pueda comparecer el poseedor de dicho título.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, se expide en Madrid a 10 de Junio de 1918.

V.° B.°

El Juez,
Ricardo Cobos.

El Secretario,

Federico González del Rivero.
(A.—321)

BUENA VISTA

García Fernández (Benito), domiciliado últimamente en Californias, 6 y 8, bajo, y San Ildefonso, 32, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. José Dalmau, para hacerle un requerimiento en causa por denuncia de dicho individuo.

Madrid, 24 de Mayo de 1918.

V.° B.°

Félix Jarabo.

El Secretario,

José Dalmau.

(B.—1.288)

CAZALLA

Velázquez Martín (Manuel), que se decía habitaba en Madrid, calle del Amparo, número 35, en donde no fué habido, ignorándose su actual paradero, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de este partido, para prestar declaración en sumario que se instruye, entre otros hechos, sobre muerte de su hermano José Velázquez, acaecida por consecuencia de lesiones que sufrió al ser arrollado por un tren; y se le apercibe de que, si dejase de comparecer, incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Cazalla, 16 de Mayo de 1918.

El Secretario,

José Fernández.

(B.—1.296 bis.)

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PÚBLICO

y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito de la Caja general número 232.808 de entrada y 87.465 de registro, de diez mil pesetas nominales de Deuda amortizable al 4 por 100, constituida el 5 de Mayo de 1914, por D.ª Pilar Millán Astray, para garantizar el cargo de Administradora de Loterías núm. 42, de Barcelona; esta Dirección general, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto. Madrid, 10 de Junio de 1918.—El Director general, Felipe Cardiel.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito de la Caja general número 228.425 de entrada y 84.059 de registro, de 1.900 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100, constituido el 9 de Junio de 1911, por la Sociedad Anónima «Automóviles de Burgos», para garantizar el servicio de la conducción del correo entre Burgos y Aranda de Duero, esta Dirección general, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del Depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto. Madrid, 10 de Junio de 1918.

El Director general,

Felipe Cardiel.

Administración de Propiedades de Guerra.

D. Emilio Gasque Aznar, Mayor de Intendencia y Jefe de propiedades del ramo de Guerra de la provincia de Madrid.

Por el presente se hace saber: Que siendo necesaria la adquisición de varias parcelas de terreno en Gatafe, para campo de instrucción del quinto Regimiento Montado de Artillería, y en virtud de lo dispuesto en el art. 132, párrafo 6.º del vigente Reglamento del Cuerpo de Intendencia, y para cumplir lo que previene el artículo 13 de la ley de Expropiaciones forzosas de 10 de Enero de 1879 y el art. 3.º del Reglamento de 10 de Marzo de 1881, Colección Legislativa número 107, se cita, llama y emplaza a los señores que a continuación se mencionan, o sus representantes legales, y a cuantas personas, Sociedades, entidades, Ayuntamientos, etcétera, etc., puedan manifestar cuanto consideren conveniente respecto a los terrenos o a la expropiación forzosa que se trata de declarar ante esta Jefatura, sita en la calle de San Nicolás, núm 2, de esta Corte, durante treinta días, a partir del de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Expropiaciones.

- D. Casimiro Cervera Butragueño, hectáreas, 2'3650.
 Señora Marquesa de Cartago, 2'2967.
 D. Doroteo Laborda Solana, 0'6848.
 Casimiro Cervera Butragueño, hectáreas, 0'5920.
 Ciriaco González y González, hectáreas, 0'2808.
 Juan Vergara Arlanés, 0'1712.
 Manuel Serrano Vera, 0'0856.
 D.ª Caridad Pingarrón, 0'0856.
 Herederos de D. Antonio Fernández Cuervo, 1'7119.
 D. Aquilino Herreros, 0'7475.
 D.ª Concepción Tordesillas, 0'1997.
 D. Julián Cervera Gómez, 0'5393.
 Gerardo Deleito, 0'9440.
 Manuel Serrano Vera, 0'5687.
 Herederos de D. Antonio Fernández Cuervo, 0'3424.
 D. Eustaquio Valtierra, 1'3696.
 Andrés Benavente, 1'7320.
 Juan José Martínez Seco, 1'7119.
 Zoilo Butragueño Muñoz, 0'1150.
 D.ª Eulalia Benavente Fernandez, 0'5340.
 D. Manuel Zapatero López, 0'1380.
 Pedro Serrano Muñoz, 0'8560.
 D.ª Concepción Tordesillas, 0'6705.
 D. Julián Cervera Gómez, 0'0856.
 D.ª Caridad Pingarrón, 2'0608.
 D. Ramón Sancho, 1'0271.
 El mismo, 0'4196.
 Señora Marquesa de Juara Real, 0'4494.
 D. Manuel Serrano Vera, 0'2568.
 Juan Vergara Alarnés, 0'4169.
 D.ª Juana González Vivar, 0'3817.
 D. Casimiro Cervera, 0'0285.
 Juan Vergara Alarnés, 0'2568.
 Herederos de D. Antonio Fernández Cuervo, 0'1121.
 D. Juan José Martínez, 0'0856.

Y para que conste y surta sus efectos, expido el presente en Madrid a 25 de Abril de 1918.—Emilio Gasque Aznar.

(E.—263.)

Centro Electrotécnico y de Comunicaciones DE INGENIEROS

Debiendo celebrarse la subasta pública y local autorizada por el Ministerio de la Guerra en Real orden comunicada de fecha 26 de Marzo último, para la contratación de los efectos de goma (cubiertas, cámaras y bandajes) que por este Centro se han de adquirir con motivo de los servicios de motocicletas, camiones y coches automóbiles al mismo encomendados en esta Corte, diversas poblaciones de la Península, islas adyacentes y en los territorios de Africa que están bajo el protectorado de España, durante un año y tres meses más, si así conviniese al Estado, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 9 de Julio próximo, a las once, en este plaza, en el cuartel que ocupan las tropas afectas al Centro Electrotécnico, sito en la Ronda del Conde Duque, número 4, y que en las oficinas del mismo estará de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece, desde el día 6 del mes actual al 6 de Julio próximo, el pliego general de condiciones que ha de regir en la subasta y el estado a él unido, con expresión de los materiales objeto de la misma y precio límite que para cada clase de efectos ha de regir, y que no se publican por su mucha extensión.

Para los efectos de la subasta y adjudicación, se divide el suministro en dos grupos o lotes independientes, correspondiendo al lote núm. 1, el material de cámaras y cubiertas, y al lote número 2, los bandajes macizos de todas clases. Las proposiciones se harán separadamente para cada uno de los lotes y comprendiendo todos los efectos que se incluyen, según estados que se facilitarán, ajustados al que figura en el pliego de condiciones, los cuales se han de llenar y totalizar por los licitadores, para deducir el total importe de cada proposición, que es el que han de hacer figurar, precisamente en letra, en la proposición y en el referido estado.

Para tomar parte en la licitación, se han de entregar en el Parque del Centro Electrotécnico, con cuatro días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la subasta, los tipos o modelos del material que comprenda cada proposición.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas del resguardo del depósito de garantía de mil doscientas ochenta pesetas con noventa y nueve céntimas para los licitadores al primer lote, y de nueve mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con cinco céntimos

para los del segundo, constituidos en efectivo metálico o en valores que representen estas cantidades, según se determina en el pliego de condiciones; de los documentos que acrediten la personalidad del firmante; del último recibo de la contribución industrial o el certificado de alta de la industria a que la proposición haga referencia, sin que afecte a tarifa determinada; es decir, que lo mismo pueden ser industriales que almacenistas al por mayor o al por menor.

Cada proposición ha de estar firmada y rubricada por su licitador o persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma, y en uno de los pliegos, en caso de presentar varios, se incluirán los documentos de acreditación de la persona, recibo de contribución y demás de carácter general, pero con exclusión de los que se refieren a la garantía, que ha de ser una y exclusiva para cada proposición, y en los otros pliegos se hará la necesaria referencia respecto al en que estén presentados los documentos.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de 14 de Febrero de 1907 y reglamento para su aplicación de 23 de Febrero de 1908, ley de 1.º de Julio de 1911 y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Diciembre último (C. L. número 9 de este año), admitiéndose la concurrencia de productos de fabricación extranjera, y los licitadores quedan obligados en uno u otro caso, a determinar en sus proposiciones la procedencia de los productos que han de suministrar.
 Madrid, 3 de Junio de 1918.

Modelo de proposición que se cita.

Don..., domiciliado en..., con residencia en..., provincia de..., calle o plaza de..., núm..., enterado del anuncio publicado en..., de fecha..., de..., de..., para la adquisición de los efectos de goma (cubiertas, cámaras y bandajes), que necesita adquirir el Centro Electrotécnico y de comunicaciones durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año si así conviniese a los intereses del Estado, divididos en dos lotes para los efectos de adjudicación, y enterado del pliego general de condiciones y de los precios límites máximos contenidos en el estado unido a dicho pliego, se comprometo y obliga a suministrar en todos los puntos a que se refiere el artículo..., de las referidas condiciones generales, los efectos comprendidos en el lote núm..., y por los precios que para cada uno de ellos se detallan en el estado adjunto a esta proposición, y cuya totalización asciende a... pesetas... céntimos (esta cantidad se expresará en letra), todo ello con estricta sujeción al pliego general de condiciones para la subasta del que me encuentro enterado y me hallo conforme; acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal co-

rriente de... clase, núm..., expedida en... a... de... de... (o el pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial también en el suyo), así como el último recibo de la contribución industrial (al que le corresponda según el concepto en que comparezca, o en su defecto, el certificado de alta como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito que se determina en el referido anuncio, y consignando, al mismo tiempo, que los efectos que he de suministrar proceden de... (se expresará la fábrica o establecimientos de que procedan con indicación de las marcas que los caracterizan).

(Fecha, firma y rúbrica).
 (E.—264)

Colegio de Carabineros

SEGUNDO CONCURSO

El día 15 de Junio próximo, a las once horas, se celebrará concurso de industriales en el despacho del señor Coronel Director de los Colegios de Carabineros, establecidos en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, para contratar el servicio de prendas de vestuario que, por el término de dos años, puedan necesitar el personal de alumnos del Colegio de Alfonso XIII.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en el Almacén del expresado Colegio, a disposición de los industriales que deseen examinarlos.

San Lorenzo del Escorial, 25 de Mayo de 1918.

El Coronel Director,
 Luis Alonso
 (E.—265)

SUBASTA

A los diez días hábiles, a contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las doce, se verificará en el Cuartel de estos Colegios la venta en pública subasta del caballo de desecho nombrado «Timorato», siendo de cuenta del rematante los gastos de este anuncio.

San Lorenzo del Escorial, 1.º de Junio de 1918.

El Comandante Jefe del Detall,
 Manuel Zarranco.
 (E.—266)

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL PARDILLO

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada en el sueldo anual de noventa pesetas, pagada por trimestres.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar desde su inserción en el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villanueva del Pardillo a 25 de Mayo de 1918.

El Alcalde,
 Lucas Tejera.
 (O.—126)